

## CIRCULAR No. 103

Bogotá D.C., Marzo 13 de 2023

**PARA:** NOTARIOS DEL PAÍS

**DE:** SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

**ASUNTO:** DIVULGACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 829 DE 2023 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ, TOLIMA.

Respetados Notarios,

La Superintendencia Delegada para el Notariado tiene a su cargo, entre otras funciones, la orientación sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, como se señala en el numeral 7 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, modificado por el artículo 6 del Decreto 1554 de 2022. En ese sentido, y conforme a la posición asumida en el Comité de Unificación de Criterios Jurídicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, es preciso manifestar que la circular tiene por objeto dar a conocer el concepto de la Entidad respecto de uno o varios asuntos específicos, y que, sin plantear decisiones concretas, tienen el carácter de abstractas y obligatorias. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas son “*simples pronunciamientos de la administración, con el fin de cumplir sus deberes de orientación, coordinación o control*”<sup>1</sup>

En línea con lo anterior, se comunica para su conocimiento y actuaciones correspondientes, copia del Auto interlocutorio No. 0829, dentro de proceso de Restitución de tierras abandonadas, con radicado No. 73001-31-21-001-2022-00065-00 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado En Restitución de Tierras de Ibagué, Tolima, el cual fue conocido por esta Dependencia a través del oficio No. SNR2023ER015663, a través del cual ordenan:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sentencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Radicación número: 11001-03-25-000-2008-00116-00 (2556-08).

Circular No. 103 Marzo 13 de 2023

**“4.- En el mismo sentido, se ORDENA comunicar a la *Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas*, que a través de circular o del medio electrónico que considere pertinente, se entere de la iniciación de este proceso a las Notarías acreditadas en *Rovira e Ibagué (Tolima)*, como a las del resto del país, para que en el caso de estar adelantando alguna actuación que involucre el terreno objeto de restitución y haya necesidad de dictar resolución de suspensión, los remitan en el estado en que se encuentren a éste estrado judicial. Igualmente, para que allegue diagnóstico registral, concediendo para ello el término judicial de veinte (20) días. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al *Instituto Geográfico Agustín Codazzi* y a la *Agencia Nacional de Tierras*, en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.”**  
(sic)

Por lo anteriormente expuesto, se solicita observar lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, Tolima. Para el efecto, se anexa copia del citado auto.

Cordialmente,



**DANIELA ANDRADE VALENCIA**  
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Giseth Tatiana Sánchez Saavedra /Abogada contratista  
Revisó: Lina Lucia Leiva Carrillo/ Abogada Contratista

**NOTIFICA ACTUACION JUDICIAL RAD.73001312100120220006500**

jcctoersrt01iba@notificacionesrj.gov.co &lt;jcctoersrt01iba@notificacionesrj.gov.co&gt;

Mar 7/02/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Tolima - Ibague

&lt;jcctoersrt01iba@notificacionesrj.gov.co&gt;;Notificaciones Juridica SNR

&lt;notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co&gt;;Correspondencia SNR &lt;correspondencia@Supernotariado.gov.co&gt;;Solicitudes

Restitucion de Tierras &lt;solicitudrestitucion@Supernotariado.gov.co&gt;;restituciontierrasviajudicial@gmail.com

&lt;restituciontierrasviajudicial@gmail.com&gt;

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIRCUITO 001 ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
IBAGUE (TOLIMA)**

**IBAGUE (TOLIMA),martes, 07 de febrero de 2023****Notificación No. 1199 , Radicado: 73001-31-21-001-2022-00065-00****Señor(a):**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - TOLIMA - HUILA

**email:**notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;correspondencia@supernotariado.gov.co;solicitudrestitucion@supernotariado.gov.co;restituciontierras  
viajudicial@gmail.com;

CALLE 26 No 13-49 INTERIOR 201

IBAGUE (TOLIMA)

**ASUNTO:** NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO:REST. DE TIERRAS LEY 1448**TITULAR:**TITULAR:EUDORO GARZON LINARES- DEMANDADO:

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 26-oct.-2022  
15:13:50 se emitió Auto Admite Solicitud Restitución en el asunto de la referencia.

SE NOTIFICA AUTO 0829 SE ANEXA ITP-EJECUTORIA Y SE NOTIFICA PUBLICACION ART 86

**Se anexarán 4 documentos con los siguientes certificados:**

0DCCBF500F509D3CD6FB4A9FCE95939A493DE32B358B655EE5E8E6B8FD98DDAE
EF22D3A78E97540E8B894B1E80AAEA224959E18613F9E3B5305FCFB7728FCBE3
B477C532ED7A2CEDD5845D151CC360EBA8E552F3EB9E48340D066627199029AA
8D021AE2FB762DBA6AC34F420251041EE555DD1AA45CF4AFB905C6DC484F0AEE

Usted puede validar la integridad y el nombre de los documentos remitidos, ingresando los  
certificados referidos a través del link:

<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/EValidador.aspx>

Con el envío de esta comunicación electrónica se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL de(l)(la) Auto Admite Solicitud Restitución, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 291 del C.G.P.

Cordialmente,

---

SILVIA LORENA CESPEDES TRILLERAS  
Servidor Judicial

2:17 p. m. - con-323841

**Email del despacho Judicial:** jcctoest01iba@notificacionesrj.gov.co

Carrera 5 Nro 41-20 piso 14 oficina 14-01 edificio F25 Tel:2660037

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

Radicado No. 2022-00065-00

Ibagué (Tol), octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	: Restitución de Tierras abandonadas (propietario común y proindiviso, retornó)
Solicitante	: EUDORO GARZÓN LINARES
Predio	: PARCELACION LA LUISA O LA CASCADA LOTE 4, el cual hace parte de otro de mayor extensión catastralmente conocido como LA CASCADA y registralmente LOTE GLOBO CUATRO #, con C.C. 73-624-00-02-00-00-0004-0060-0-00-00- 0000 y 73-624-00-02-00-00-0004-0060-5-00-00- 0006 (mejora), ubicado en la vereda Los Mangos, municipio de Rovira, departamento del Tolima. Área georreferenciada 13 hectáreas y 4.833 metros cuadrados.

Como parte integral del marco legal para la paz, el legislador asumió como nunca antes el reto más grande en la historia del país, abriendo las puertas a una justicia transicional con el advenimiento de la Ley 1448 de 2011 y demás Decretos Reglamentarios, por medio de los cuales se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, que pretende resarcir los derechos a millones de familias colombianas desplazadas y víctimas del despojo y/o abandono forzado, más conocida como restitución y formalización de tierras.

Con base en el anterior preámbulo y comoquiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 76, 81, 82 y s.s., de la norma en cita, el Acuerdo No. PSAA15-10410 de noviembre 23 de 2015 y atendiendo que la víctima solicitante ya surtió el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima, conforme a la constancia **CI 00287** de **febrero 24** de **2022**, la cual obra de manera virtual en el plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

**1.- ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **EUDORO GARZÓN LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.008.806 expedida en Valledupar (Cesar) y su cónyuge, la señora **YOLANDA ROJAS CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.735.669, junto con los demás miembros de su núcleo familiar conformado por sus hijos **CRISTIAN ANDREY y LEIDER ALEJANDRO GARZÓN ROJAS**, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.110.558.354 y 1.234.641.533, y su nieto **MARLON SANTIAGO CÁRDENAS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.005.336 en su condición de víctimas desplazadas del fundo **PARCELACION LA LUISA O LA CASCADA LOTE 4**, que hace parte de otro de mayor extensión de nombre catastral "**LA CASCADA**" y registralmente como "**LOTE GLOBO CUATRO #**", identificado con el F.M.I. No. **350-142043**, C.C. 73-624-00-02-00-00-0004-0060-0-00-00- 0000, 73-624-00-02-00-00-0004-0060-5-00-00- 0006 (mejora), ubicado

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

Radicado No. 2022-00065-00

en la vereda **Los Mangos**, municipio de **Rovira**, departamento del **Tolima**, con un área georreferenciada de 13 hectáreas y 4.833 metros cuadrados, respecto del cual ostentan la calidad de **PROPIETARIOS EN COMÚN Y PROINDIVISO (RETORNADO)**.

**2.-** De conformidad con los preceptos establecidos en los Literales a) y b) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, en armonía con el parágrafo 1º del artículo 14 del Decreto 1579 del 1º de octubre de 2012, se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD e igualmente se decreta como medida cautelar la SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO de la parcela antes indicada. Secretaría oficie a **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima)**, anexando copia auténtica tanto de esta providencia, como de la constancia **CI 00287** de **febrero 24** de **2022** (anexo virtual), advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL una vez registrada la aludida cautela, remita a éste estrado judicial dentro del perentorio término judicial de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado bien, informando su situación jurídica. La inobservancia del presente ordenamiento, las hará incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**3.-** Tal y como lo prevé el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA la suspensión tanto de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualesquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes, ejecutivos y administrativos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria, como los trámites notariales que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita, excepto los de expropiación. Para el efecto, Secretaría dé aplicación a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6 de 2013, a través del portal web de la Rama Judicial **WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** link de Restitución de Tierras "**informes para acumulación procesal**" a fin de que una vez comunique lo pertinente y sea proferido el auto de suspensión, se remita el expediente en el estado en que se encuentre a éste estrado judicial. Concordantemente con lo dicho, Secretaría remita la misma comunicación al **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rovira (Tolima) y a los Juzgados Promiscuos de Familia, Civiles Municipales y de Circuito de Ibagué (Tolima)**, para que cumplan el mismo ordenamiento.

**4.-** En el mismo sentido, se ORDENA comunicar a la **Superintendencia de Notariado y Registro Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras Despojadas**, que a través de circular o del medio electrónico que considere pertinente, se entere de la iniciación de este proceso a las Notarías acreditadas en **Rovira e Ibagué (Tolima)**, como a las del resto del país, para que en el caso de estar adelantando alguna actuación que involucre el terreno objeto de restitución y haya necesidad de dictar resolución de suspensión, los remitan en el estado en que se encuentren a éste estrado Judicial. Igualmente, para que allegue el diagnóstico registral, concediendo para ello el término

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

Radicado No. 2022-00065-00

judicial de veinte (20) días. Comuníquese igualmente la apertura de esta actuación al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Agencia Nacional de Tierras**, en acatamiento de los preceptos consagrados en el literal c) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**5.-** NOTIFICAR la admisión de esta solicitud **Alcalde Municipal de Rovira (Tolima) e igualmente al Ministerio Público, Coordinación Zona Bogotá** al correo electrónico institucional [carivera@procuraduria.gov.co](mailto:carivera@procuraduria.gov.co), como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**6.-** ORDENAR publicar el presente AUTO ADMISORIO, en los términos establecidos tanto en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, incluyendo la identificación de las víctimas solicitantes y de su núcleo familiar; en cuanto a la heredad a restituir, inclúyanse linderos, nomenclatura, código catastral y número de Folio de Matrícula Inmobiliaria, para que tanto las personas que tengan o crean tener derechos sobre éste, como acreedores con garantía real y otros titulares de obligaciones relacionadas e igualmente quienes se sientan afectados con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a éste proceso y hagan valer sus derechos, contando para ello con el término de QUINCE (15) DÍAS, los cuales se contarán a partir de la publicación de este proveído, acorde a lo normado por el art. 88 ibídem. Dicha publicación se hará por vía escrita en la edición del día sábado o domingo (día de mercado en Rovira - Tolima), en uno cualesquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA o EL NUEVO SIGLO** o en su defecto, mediante radiodifusión o emisión radial en las emisoras locales del mencionado municipio, o en las del Ejército Nacional, o de la Policía Nacional, o de las cadenas de radio y televisión **RCN, CARACOL** o espacios informativos como el CANAL INSTITUCIONAL, el NOTICIERO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES, o Noticentro1C.M.&. Secretaria, oficie a la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, correo electrónico [luisa.molina@urt.gov.co](mailto:luisa.molina@urt.gov.co), para que, en coordinación con el nivel Central de la citada institución, provea lo pertinente a fin de realizar la gestión que sea necesaria para garantizar que se cumpla este ordenamiento y así cumplir con el principio de publicidad.

**7.-** De conformidad con los preceptos establecidos en los artículos 26, 31, 32, y literal b) del numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con las previsiones establecidas en el artículo 97 literal a), y lo manifestado en el escrito de solicitud, se ORDENA vincular tanto a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA** como a la **Secretaría de Planeación Municipal de Rovira (Tolima)**, y a las **Agencias Nacionales de Hidrocarburos y Minería “ANH” - “ANM”**, para que previo análisis de la documentación, determinen si es necesario practicar visita conjunta a la finca relacionada en el numeral 1º de este auto, con profesionales idóneos, a fin de emitir concepto técnico de uso de suelos, establecer si se encuentra ubicada en zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe u otro desastre natural, si es mitigable y en caso positivo, qué obras

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

**Radicado No. 2022-00065-00**

se requerirían para prevenirlo, así como si hace parte de reserva forestal Ley 2ª de 1959 y/o si se está extrayendo material de minería e hidrocarburos. Secretaría oficie a las citadas entidades, adjuntando copia tanto del informe técnico predial, como de la constancia de inscripción No. **CI 00287** de **febrero 24** de **2022** (anexo virtual), advirtiendo que, por tratarse de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, deberán remitir la referida información, dentro del perentorio término de un (1) mes.

**8.-** ORDENASE la práctica de una **INSPECCIÓN JUDICIAL** a la propiedad relacionada en el numeral primero de esta providencia, a fin de establecer su estado actual, verificar las mejoras que se hayan realizado, si está habitada, por quién(es), desde cuándo y en qué condición, la conservación de las construcciones y verificar sus linderos. Para ello, comisionase con amplias facultades al señor **Juez Promiscuo Municipal de Rovira (Tolima)**, quien contará con la colaboración del Área Topográfica de la Unidad de Restitución de Tierras - Dirección Territorial **Tolima**, entidad que deberá coordinar lo pertinente para el apoyo de transporte y logística en general, y quien estará a cargo de los gastos que se ocasionen en el traslado del personal del juzgado comisionado, que interviene en la referida diligencia. Se advierte que, dada la naturaleza de justicia transicional de la presente solicitud, ésta deberá llevarse a cabo dentro de los NOVENTA (90) días siguientes. **Secretaría** libre despacho comisorio con los insertos del caso.

**9.-** Acorde a la información plasmada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **350-142043**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, ordena **NOTIFICAR** el presente proveído a los señores, **BALLEN DE ESCOBAR MARIA LEONOR, BERNAL ALVARO, BOCANEGRA ROJAS MARTHA, BOHORQUEZ PEREZ LEONEL, ESCOBAR RODRIGUEZ EFRAIN, GALINDO WALTERO AURORA, ORTIZ PORTELA MARLENY, ROJAS CARDONA YOLANDA, ROMERO GREGORIO, RUBIO ROSALIA y YATE LEOVIGILDO**, quienes fungen como propietarios en común y proindiviso del inmueble a restituir, y correrles traslado por el término legal de quince (15) días, para que si a bien lo tienen, a través de abogado de confianza o por medio de la Defensoría del Pueblo, ejerzan su derecho de defensa o contradicción. Para tal fin, súrtase la notificación aquí ordenada, concomitantemente con la diligencia de inspección judicial dispuesta en el numeral 7° de este auto, anexándose al comisorio copia del traslado correspondiente.

**10.-** Acorde con la normatividad prevista en el artículo 121, numerales 1º y 2º de la Ley 1448 de 2011, se ORDENA OFICIAR a **TRANSUNION** - Central de Información Financiera "CIFIN" y a **DATACRÉDITO EXPERIAN** para que informen a éste despacho judicial, sobre las deudas crediticias adquiridas con el sector financiero por las personas relacionadas en el numeral primero de éste proveído, al momento del abandono o con anterioridad a éste que ocurrió en el año **2.013** que actualmente se encuentren en mora. Asimismo, se ORDENA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

Radicado No. 2022-00065-00

OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Rovira (Tolima), Secretaría de Hacienda de la misma municipalidad, y a las diferentes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de la misma municipalidad, para que informen si la heredad a restituir adeuda sumas por concepto de impuesto predial o por la prestación de los susodichos servicios, durante el período transcurrido del año **2.013** a la fecha. Secretaría prevenga a las entidades, que cuentan con el término judicial de QUINCE (15) DIAS, para remitir la aludida información.

**11.-** En acatamiento de lo plasmado en el artículo 32 de la Ley 1448 de 2011, y a fin de dar eventual aplicación al artículo 97 ibídem, como parte integral de las medidas de protección, se ORDENA OFICIAR al Alcalde Municipal de Rovira (Tolima), y al Comando Departamento de Policía Tolima, para que dentro del perentorio término de veinte (20) días, se sirvan informar si la restitución jurídica y/o material del bien reclamado, eventualmente implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de las víctimas solicitantes.

**12.-** OFICIAR al Banco Agrario de Colombia y a FONVIVIENDA, para que informen si las personas relacionadas en el numeral 1° de este proveído, han sido beneficiarias de subsidio de vivienda de interés social rural o urbano bajo su condición de víctimas desplazadas. Para remitir dicha información cuentan con el término judicial de QUINCE (15) DÍAS.

**13.-** OFICIAR a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima y Municipal Rovira (Tolima) para que en el término perentorio de quince (15) días, informen si los gestores de esta acción se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud Subsidiada o Contributiva.

**14.-** Oficiése en forma inmediata al Juzgado Segundo homólogo de esta especialidad de Ibagué (Tol), para que nos informe si en ese estrado judicial se han tramitado hasta la fecha solicitudes que involucren la heredad a restituir u otros a nombre de la víctima solicitante, o en su defecto, de terceros que persigan el mismo bien raíz, y en caso afirmativo, remita a este estrado judicial copia de las decisiones tomadas. Secretaría envíe la información del caso y realice similar búsqueda dentro de los procesos radicados en este Despacho Judicial para que obren en las diligencias, dejando las constancias respectivas.

**15.-** RECONOCER personería adjetiva para actuar como representantes judiciales PRINCIPAL y SUPLENTEs de la víctima solicitante en su respectivo orden a los Abogados JUDY KATHERINE ROMERO HORTÚA, JENNY CAROLINA MENESES PORRA y YUDY CAROLINA VALENZUELA MONSALVE, en los términos y facultades contenidas tanto en la Autorización de Representación Judicial, como en la resolución No. **RI 00387** de **febrero 25** de **2022**, visibles en el consecutivo virtual No. 1 de la web.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0829**

Radicado No. 2022-00065-00

**16.-** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este especial tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualesquier medio expedito y eficaz, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Finalmente, se advierte que la información o documentación enviada, requerida o que se pretenda hacer valer, como se ordenó en lo pertinente de algunos de los diferentes numerales de esta providencia, deberá ser tramitada por vía del correo electrónico institucional [jcctoert01iba@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoert01iba@notificacionesrj.gov.co) o en su defecto en físico y ser entregada en la Secretaría del juzgado. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS IBAGUE TOLIMA

EMPIEZA LA EJECUTORIA

Ibagué 28 OCTUBRE DE 2022

Hoy a las ocho de la mañana empezó a correr El término de  
ejecutoria del auto 26/10/22. Feriados

---

---

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

PAOLA ANDREA PEÑA ORTÍZ

secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS IBAGUE TOLIMA

VENCE EJECUTORIA

Ibagué, 2 NOVIEMBRE DE 2022

Ayer quedo ejecutoriado el auto anterior

Visible a folio anotación No. 04

Feriados \_ Inhábiles \_\_

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

PAOLA ANDREA PEÑA ORTÍZ

secretaria



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**SGC**

**PUBLICACIÓN**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

**CONVOCA**

**A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE los siguientes PREDIOS: PARCELACION LA LUISA O LA CASCADA LOTE 4**, que hace parte de otro de mayor extensión de nombre catastral "LA CASCADA" y registralmente como "LOTE GLOBO CUATRO #", identificado con el F.M.I. No. **350-142043**, C.C. 73-624-00-02-00-00- 0004-0060-0-00-00- 0000, 73-624-00-02-00-00-0004-0060-5-00-00-0006 (mejora), ubicado en la vereda **Los Mangos**, municipio de **Rovira**, departamento del **Tolima**, con un área georreferenciada de 13 hectáreas y 4.833 metros cuadrados, respecto del cual ostentan la calidad de **PROPIETARIOS EN COMÚN Y PROINDIVISO (RETORNADO)**, ante este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 5 #41-20 oficina 1402 Edificio F25 de Ibagué, demanda que fue admitida el Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintidós (2022) bajo el radicado No. 73001-31-21-001-2022-00065-00 y que a continuación se relaciona:

<b>SOLICITANTE</b>		<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	
<b>EUDORO GARZÓN LINARES</b>		C.C. 77.008.806	
<b>YOLANDA ROJAS CARDONA</b>		C.C. 65.735.669	
<b>CRISTIAN ANDREY</b>		C.C. 1.110.558.354	
<b>LEIDER ALEJANDRO GARZÓN ROJAS</b>		C.C. 1.234.641.533	
<b>MARLON SANTIAGO CÁRDENAS GARZÓN</b>		C.C. 1.006.005.336	
<b>NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR</b>	<b>REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA</b>	<b>MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA</b>	<b>TITULAR EN CATASTRO</b>
<b>LA CASCADA</b>	<b>73-624-00-02-00-00-0004-0060-0-00-00-0000, 73-624-00-02-00-00-0004-0060-5-00-00-0006</b>	<b>350-142043</b>	
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS</b>			
<b>NORTE:</b> Partiendo desde el punto 304 (Norte: 2034590,25 m; Este: 4743988,49 m) en dirección suroriental en línea recta hasta llegar al punto 305 (Norte: 2034512,01 m; Este: 4744143,35 m) en una distancia de 173,50 metros con predio del señor YUBIGILDO YATE con caño al medio. Partiendo desde el punto 305 (Norte: 2034512,01 m; Este: 4744143,35 m) en dirección nororiental en línea recta hasta llegar al punto 306 (Norte: 2034626,50 m; Este: 4744209,56 m) en una distancia de 132,26 metros con predio del señor YUBIGILDO YATE.			
<b>ORIENTE:</b> Partiendo desde el punto 306 (Norte: 2034626,50 m; Este: 4744209,56 m) en dirección suroriental en línea quebrada que pasa por los puntos 307 y 308 hasta llegar al punto 309 (Norte: 2034341,13 m; Este: 4744557,54 m) en una distancia de 450,17 metros con predio del señor GREGORIO TOVAR.			
<b>SUR:</b> Partiendo desde el punto 309 (Norte: 2034341,13 m; Este: 4744557,54 m) en dirección suroccidental en línea recta hasta llegar al punto 310 (Norte: 2034246,57 m; Este: 4744309,85 m) en una distancia de 265,13 metros con predio del señor SUCESIÓN CELEMIN con caño al medio.			
Partiendo desde el punto 310 (Norte: 2034246,57 m; Este: 4744309,85 m) en dirección nororiental en línea quebrada que pasa por los puntos 311 y 301 hasta llegar al punto 302 (Norte: 2034326,62 m; Este: 4744057,05 m) en una distancia de 299,42			



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

**SGC**

**PUBLICACIÓN**

metros con predio del señor PEDRO LEITON.

Partiendo desde el punto 302 (Norte: 2034326,62 m; Este: 4744057,05 m) en dirección nororiental en línea recta hasta llegar al punto 303 (Norte: 2034395,64 m; Este: 4743949,03 m) en una distancia de 128,18 metros con predio del señor ALVARO BERNAL.

**OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 303 303 (Norte: 2034395,64 m; Este: 4743949,03 m) en dirección nororiental en línea recta hasta llegar al punto 304 (Norte: 2034590,25 m; Este: 4743988,49 m) en una distancia de 198,57 metros con predio del señor YUBIGILDO YATE.

Esta publicación se hace con el fin de que las personas que tienen derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos y/o judiciales que lo afecten, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, concediendo para el efecto el término de **QUINCE (15) DÍAS**, los cuales se contarán a partir de la publicación de este proveído, de conformidad con las previsiones consagradas en el art. 88 ibídem.

Se les advierte que con esta publicación, se entenderá surtido el traslado de la solicitud en el término anteriormente establecido.

De conformidad con el Art. 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, se expide la presente publicación la cual se hará por vía escrita en la edición del día Sábado o Domingo en uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, EL ESPECTADOR.

Dado en la Secretaría del Juzgado Primero Especializado en Restitución de tierras, hoy catorce (14) de Diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**PAOLA ANDREA PEÑA ORTÍZ**  
SECRETARIA